

**CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO
DE EL SALTO, JALISCO.**



El licenciado RICARDO ZAID SANTILLÁN CORTÉS, Presidente Municipal y el Licenciado ADRIÁN VENEGAS BERMÚDEZ, Secretario General del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1,2,4, 34,37 fracción IX, 38 fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, hacemos constar que en la sesión extraordinaria de ayuntamiento celebrada el día 22 de marzo del año 2019, se aprobó el decreto relativo al Dictamen mediante el que se expide el Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del municipio de El Salto, Jalisco, en el que concluyo de los siguientes puntos:

DECRETO MUNICIPAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 1, 2, 3, 10 y 37 fracciones II y X, 40 fracción II, 41, 42, 44 y 60 párrafo primero de la Ley del Gobierno y la Administración Municipal del Estado de Jalisco, se expide el...

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO

Capítulo I

Objeto y Alcance

Artículo 1.Objeto. El presente Código es obligatorio para los servidores públicos del municipio de El Salto, Jalisco, y tiene por objeto dar a conocer a los integrantes de la administración pública, los valores y principios que deben de observar y cumplir en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, garantizando a la sociedad el correcto, honorable y adecuado ejercicio de la función pública con el fin de fortalecer la legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas en las dependencias y entidades que conforman la administración pública; así como emitir las medidas de prevención que propicien la mayor actitud que permita el bienestar social y otorgarlo de la mejor forma posible.

Artículo 2.Alcance. Los principios, valores y conductas previstas en el presente Código, son de observancia general, enunciativas y no limitativas para los servidores públicos de las dependencias y organismos del municipio de El Salto, Jalisco, cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de los servidores públicos; por ende toda persona que forme parte de la administración pública de este municipio, debe conocerlo y asumirá el compromiso de cumplirlo. La Dirección de Recursos Humanos, en coordinación con los titulares de las dependencias y entidades del Gobierno Municipal, establecerán las acciones

necesarias para comunicar y fomentar el conocimiento de los principios y valores que integran el presente Código. La Contraloría Municipal será competente para aplicar, vigilar y evaluar el cumplimiento del presente código.

Artículo 3. Para los efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

- I. **Acoso Sexual.** A la forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;
- II. **Código.** Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del municipio de El Salto, Jalisco;
- III. **Conducta.** Forma en que actúan y se comportan los servidores públicos y que repercute de manera positiva o negativa en la función pública;
- IV. **Conflicto de Interés.** Incompatibilidad entre las obligaciones y los intereses particulares o privados del servidor público, en virtud de una debida influencia de un interés económico o personal de cualquier tipo, que lo lleva actuar en beneficio propio o de un tercero;
- V. **Contraloría.** La Contraloría Municipal;
- VI. **Denuncia.** Documento que contiene la manifestación formulada por cualquier persona, sobre un hecho o conducta atribuible a un servidor público y que resulta presuntamente contrarios;
- VII. **Ética.** Conjunto de valores y principios que regulan la conducta de la persona en su actuar dentro de su función dentro de la administración pública del municipio de El Salto, Jalisco;
- VIII. **Función Pública.** Aquella actividad desarrollada por las dependencias y organismos del municipio de El Salto, Jalisco, consistente en satisfacer de una manera regular, continua y uniforme, necesidades públicas de carácter esencial o fundamental, a través del ejercicio de atribuciones;
- IX. **Órgano interno de control.** Unidad administrativa encargada de proveer, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en el gobierno municipal de El Salto, que conforme a sus respectivas leyes, sea competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores públicos;
- X. **Principio.** Reglas o normas que orientan y regulan el actuar del servidor público; se trata de normas de carácter general y universal;
- XI. **Reglas de integridad.** Son las normas de ética y conducta que deben observar los servidores públicos de la administración del municipio de El Salto;

- XII. Servidor Público.** Aquella persona que desempeña un empleo, cargo, función o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública del municipio de El Salto, Jalisco, así como aquellas que manejan o aplican recursos públicos; y
- XIII. Valor.** Son las normas de conducta y costumbres que han sido adquiridos, asimilados y practicados de manera racional o consciente. Los valores pueden entregar una imagen negativa o positiva al hombre dependiendo de sus actos o pensamientos frente a los demás o acciones determinadas;
- XIV. Riesgo Ético:** Situaciones en las que potencialmente podrían transgredirse principios, valores o reglas de integridad, los cuales, en su caso, deberán ser identificados a partir de un diagnóstico que se realice en términos de los artículos 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46, fracción 11 la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y 102 fracción XXI del Reglamento General del Municipio de El Salto, Jalisco.

(Reforma publicada el día 22 de abril de 2021)

CAPITULO II

De los Principios Constitucionales que rigen el Servicio Público en la Administración Pública Municipal de El Salto

Artículo 4. Los principios constitucionales que todo servidor público debe de observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función son:

- a) **Legalidad.** Los servidores públicos realizan solo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo, o comisión, por lo que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- b) **Honradez.** Los servidores públicos se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica sentido de austeridad y vocación de servicio;
- c) **Lealtad.** Los servidores públicos corresponden a la confianza que el municipio les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por

encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

- d) **Imparcialidad.** Los servidores públicos dan a los ciudadanos y a la población en general el mismo trato, no conceden privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- e) **Eficiencia.** Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según las responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;
- f) **Economía:** Los servidores públicos en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- g) **Disciplina.** Se sujetan invariablemente al conjunto de normas que rigen los actos y procedimientos relativos al empleo, cargo o comisión que desempeñan;
- h) **Profesionalismo:** Los servidores públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás servidores públicos como a los ciudadanos.
- i) **Objetividad:** Los servidores públicos deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- j) **Eficacia.** Es el logro de los objetivos legales e institucionales de El Salto, Jalisco, en tiempo y forma;
- k) **Dignidad y Decoro.** El servidor público debe observar con conducta seria y responsable que preserve el respeto por su propio valor y el de los demás, sin permitir ningún tipo de humillación o degradación hacia su persona, compañeros o ciudadanos;

- l) **Competencia por mérito.** Implica contratar a las personas que cuenten con los mejores conocimientos, aptitudes y habilidades para llevar a cabo de forma eficiente y eficaz un empleo, cargo o comisión en la administración pública municipal;
- m) **Transparencia.** Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones protegen los datos personales que estén bajo su custodia; privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, transforman y conservan, y en el ámbito de su competencia difunden de manera proactiva la información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto;
- n) **Rendición de Cuentas.** Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;
- o) **Integridad.** Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos de que el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen una certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar;
- p) **Responsabilidad.** El servidor público debe desempeñar las funciones inherentes a su cargo con exhaustividad, esmero y profesionalismo; deberá asumir las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones en el ejercicio de las mismas;
- q) **Austeridad.** El servidor público aprovechará al máximo posible los bienes muebles e inmuebles públicos de que disponemos por beneficio de la sociedad promoveremos el valor del patrimonio cultural del municipio y el cuidado del medio ambiente;
- r) **Equidad.** Es la acción del servidor público consistente en no favorecer en el trato a una persona perjudicando a otra, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión;
- s) **Independencia.** Implica que el servidor público esté libre de influencias, presiones, simpatías o afectos que pongan en riesgo su capacidad para cumplir sus responsabilidades de manera neutral y equilibrada; y

- t) **Objetividad.** Consistente en el cumplimiento de sus funciones por parte de los servidores públicos, sin subordinar su juicio a criterios ajenos a la naturaleza del acto o procedimientos a analizar o resolver, sustentándolas únicamente en las evidencias suficientes, competentes, pertinentes y relevantes.
- u) **Justicia:** Las personas servidoras públicas deben brindar un trato equitativo e igualitario en el ejercicio de sus funciones; y
- v) **Competencia por mérito y capacidad:** Las personas servidoras públicas deben de ser contratadas para llevar cabo de manera eficiente y eficaz un empleo, cargo o comisión en el gobierno municipal, seleccionadas de acuerdo a su formación académica y profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidades, atrayendo a las y los mejores perfiles para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

(Reforma publicada el día 22 de abril de 2021)

CAPITULO III

De los Valores de los Servidores Públicos

Artículo 5. El servidor público deberá anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones los siguientes valores:

- I. **Interés público.** Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;
- II. **Respeto.** Los servidores públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos de tal manera que propician el dialogo cortés y aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público;
- III. **Respeto a los Derechos Humanos.** Los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios de:
 - a) **Universalidad:** *que establece que los derechos humanos correspondan a toda persona por el simple hecho de serlo;*
 - b) **Interdependencia:** *que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;*

*c) **Indivisibilidad;** que se refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables;*

*d) **Progresividad;** que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección;*

- IV. Igualdad y no discriminación.** Los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;
- V. Equidad de género.** Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres y hombres accedan a las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos, y comisiones gubernamentales;
- VI. Cuidado Cultural y Medio Ambiente.** Los servidores públicos en el desarrollo de sus funciones evitarán la afectación del patrimonio cultural y de los ecosistemas. En el desempeño de su empleo, cargo o comisión asumen con respeto, defensa y preservación la cultura y el medio ambiente, y conforme a sus atribuciones, promueven en la ciudadanía la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente;
- VII. Cooperación.** Los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones;
- VIII. Liderazgo.** Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos de la función pública;
- IX. Compromiso.** Asumen el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, de manera oportuna y eficaz;
- X. Honestidad.** Se conducen en todo momento con integridad, veracidad, diligencia, honor, justicia y transparencia de acuerdo a los propósitos de la institución a la que pertenecen, absteniéndose de aceptar o solicitar cualquier beneficio, privilegio, compensación o ventaja para sí, su cónyuge, o parientes

consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, con motivo de sus funciones;

- XI. Solidaridad.** Propician que el trabajo se realice en equipo de manera armónica, independientemente de sus intereses personales, familiares o de negocios, con el fin de cumplir con sus objetivos y metas institucionales al Plan Municipal de Desarrollo, los programas y planes institucionales, en beneficio de la ciudadanía;
- XII. Tolerancia.** Respetar las opiniones, ideas o actitudes de las demás personas aunque no coincidan con las suyas; y
- XIII. Vocación de Servicio.** Desempeñan sus servicios en forma diligente y responsable, involucrándose para hacer mejor su trabajo, son más productivos y contribuyen de una manera óptima al desarrollo de las tareas relativas a su empleo, cargo o comisión, a beneficio de la sociedad.

CAPITULO IV Deberes Éticos del Servidor Público

Artículo 6. Los servidores públicos, al margen de los valores y principios éticos señalados en el presente Código, tendrán, en forma enunciativa más no limitativa, los deberes y actitudes éticas siguientes:

- I.** Desempeñar con estricta observancia lo dispuesto en la Constitución y las leyes que de ella emanan, aplicables a los servidores públicos sea cual sea su empleo, cargo o comisión;
- II.** Acatar las disposiciones internas emitidas por el Ayuntamiento;
- III.** Actuar con diligencia y con conocimiento de sus funciones, respetando los derechos humanos y fundamentales de las personas;
- IV.** Denunciar ante su superior jerárquico y ante las autoridades correspondientes, los actos de los que tuviere conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar algún daño o perjuicio o constituir un delito o violaciones a cualquier normatividad vigente;
- V.** Cumplir con las tareas y responsabilidades laborales asignadas y asistir con puntualidad al desempeño diario de sus actividades, respetando horario establecido;
- VI.** Impulsar sus conocimientos y los de sus compañeros en el área de su desempeño, buscando en todo momento una mejora constante, a fin de brindar un mejor servicio;

- VII. Otorgar a cada uno lo que es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el municipio, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general;
- VIII. Evitar cualquier comentario que implica prejuzgar cualquier asunto;
- IX. Fomentar la austeridad que debe de imperar en la administración pública aplicar correctamente los recursos públicos;
- X. Abstenerse de aceptar o hacer invitaciones en las que el propio servidor público considere que se verá comprometida su imparcialidad;
- XI. Generar resultados con calidad, oportunidad y mejora continua en los procesos, tramites, y servicios buscando un diseño productivo y competitivo;
- XII. Realizar ante situaciones extraordinarias, aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar dificultades que se enfrenten;
- XIII. Actuar con prudencia ante situaciones no previstas por las leyes, anteponiendo la razón, siempre procurando el bien colectivo;
- XIV. Custodiar, proteger y conservar, de manera racional, los bienes del municipio evitando el abuso, el derroche o desaprovechamiento y utilizarlos exclusivamente para los fines a los que están destinados; y
- XV. Fomentar la cultura del reciclaje y separación de residuos orgánicos e inorgánicos de la institución donde labora, además de utilizar de forma racional el agua, papel y la energía eléctrica en su área de trabajo.

CAPITULO V

De las Reglas de Integridad

Artículo 7. Para salvaguardar los principios y valores que rigen el servicio público de la Administración Pública, se observan las siguientes reglas de integridad, con las cuales, deberán conducirse los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 8. Se enuncian las reglas de integridad para los distintos ámbitos del servicio público, de conformidad con las atribuciones del ente público de que se trate, tomando como base de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

- Actuación Pública;

- Información Pública;
- Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones;
- Programas Gubernamentales;
- Trámites y Servicios;
- Recursos Humanos;
- Administración de bienes muebles e inmuebles;
- Procesos de evaluación;
- Control Interno;
- Procedimiento Administrativo;
- Desempeño permanente con integridad;
- Cooperación con la integridad, y
- Comportamiento digno.

CAPITULO VI

De las reglas de integridad para el ejercicio de la Función Pública

Sección Primera

De la Actuación Pública

Artículo 9. El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le imponen al servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;
- b) Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado;
- c) Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;
- d) Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros en contravención a la ley;
- e) Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos, y de prevención de la discriminación u obstruir a alguna investigación por violaciones en esta materia;

- f) Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencia políticos electorales;
- g) Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;
- h) Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general;
- i) Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las normatividades aplicables;
- j) Permitir que servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente su jornada u horario laboral;
- k) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general;
- l) Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil o laboral que se promuevan en contra de las instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles de gobierno;
- m) Dejar de establecer medidas preventivas o correctivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o conflicto de interés;
- n) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo;
- o) Dejar de colaborar con otros servidores públicos y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y trabajos gubernamentales;
- p) Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones de dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales;
- q) Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que reciba con motivos de cargo público.

Sección Segunda

De la información pública

Artículo 10. El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación conforme al principio de transparencia y resguarda la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

Vulneran esa regla, de manera enunciativa y no limitativa, las condiciones siguientes:

- a) Asumir actitudes intimidatorias, frente a las personas que requieren de orientación a la presentación de una solicitud de acceso a la información pública;
- b) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y explícita las solicitudes de acceso a la información pública;
- c) Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a la información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas;
- d) Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;
- e) Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;
- f) Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada información pública;
- g) Permitir y facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;
- h) Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada;
- i) Utilizar con fines lucrativos o indebidos las bases de datos a las que tenga acceso o que hayan obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones;
- j) Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto; y
- k) Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

Sección Tercera

De las Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones.

Artículo 11. El servidor público que con motivo de empleo, cargo, comisión o función a través de subordinados, participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prorrogas de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conduce con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantiza las mejores condiciones para el Municipio.

Vulneran esta regla de manera enunciativa y no limitativa las condiciones siguientes:

- a) Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones inscritas en el Registro de Contratistas para la Administración Pública Municipal;
- b) Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación;
- c) Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos o innecesarios;
- d) Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas de un trato diferenciado a los licitantes;
- e) Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de estos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo;
- f) Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización;
- g) Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;
- h) Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación;
- i) Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- j) Evitar poner sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables;
- k) Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional;
- l) Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo por los actos correspondientes a la visita al sitio;
- m) Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- n) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;

- o) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prorroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- p) Dejar de observar el Protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, a que refiere la normatividad aplicable; y
- q) Ser beneficiario directo a través de familiares hasta el cuarto grado de contratos gubernamentales relacionados con la dependencia o entidad que dirija o en la que preste sus servicios.

Sección Cuarta

De los Programas Gubernamentales.

Artículo 12. El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función por si o a través de subordinados, participa en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantiza que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Vulneran esta regla de manera enunciativa y no limitativa las conductas siguientes:

- a) Ser beneficiario directo a través de familiares hasta el cuarto grado de programas de subsidios o apoyos a la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios;
- b) Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación;
- c) Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación;
- d) Proporcionar subsidios o apoyos de programas gubernamentales en periodos restringidos por la legislación electoral aplicable, salvo los casos excepcionales determinados por la autoridad competente;
- e) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión de subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información;
- f) Discriminar a cualquier interesado para ingresar a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental;

- g) Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos en personas, agrupaciones o entes por parte de la autoridad facultada; y
- h) Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales diferentes a las funciones encomendadas.

Sección Quinta

De los trámites y servicios

Artículo 13. El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participa en la prestación de trámites y el otorgamiento de servicios atiende a los usuarios de manera respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Vulnera esta regla de manera enunciativa y no limitativa las conductas siguientes:

- a) Ejercer con actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato incumpliendo manuales o protocolos de actuación o atención al público;
- b) Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones o servicios;
- c) Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consulta, trámites, gestiones y servicios;
- d) Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios;
- e) Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones y de prestación de servicios; y
- f) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento de trámite o servicio.

Sección Sexta

De los Recursos Humanos

Artículo 14. El servidor público que participa en procedimientos de recursos humanos, de planeación, de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo, comisión o función, se apeg a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito;

- b) Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que le correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público;
 - c) Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo;
 - d) Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización con los concursos;
 - e) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación;
 - f) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen en cada caso;
 - g) Seleccionar, contratar, designar, o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco;
 - h) Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingresos;
 - i) Otorgar a un servidor público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño;
 - j) Disponer del personal a su cargo de manera indebida, para que realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público;
 - k) Presentar información o documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación desempeño;
 - l) Remover, cesar, despedir, separar, dar o solicitar la baja de servidores públicos, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables;
 - m) Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés;
 - n) Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de los servidores públicos se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del servidor público sea contrario a lo esperado;
- y

- o) Eludir, conforme a sus atribuciones, las medidas preventivas o correctivas, tales como la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

Sección Séptima

De la Administración de Bienes Muebles e Inmuebles

Artículo 15. El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administrar los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando estos sigan siendo útiles;
- b) Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar estos;
- c) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- d) Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles o inmuebles;
- e) Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles o inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado;
- f) Manipular información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- g) Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore;
- h) Utilizar los bienes muebles e inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable; y
- i) Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

Sección Octava

De los Procesos de Evaluación

Artículo 16. El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en los procesos de evaluación, se apeg a en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulnera esta regla de manera enunciativa y no limitativa las conductas siguientes:

- a) Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la Administración Pública o acceder a esta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades;
- b) Traspasar el alcance u orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;
- c) Dejar de atender las formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa; y
- d) Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

Sección Novena

Del Control Interno

Artículo 17. El servidor público que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos;
- b) Omitir diseñar o actualizar políticas o procedimientos necesarios en la materia de control interno;
- c) Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo financiero;
- d) Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa;

- e) Omitir supervisar planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta;
- f) Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad; g) Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que correspondan;
- g) Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad o el Código de Conducta;
- h) Dejar de implementar mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés;
- i) Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad, de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos; y
- j) Dejar de observar los manuales o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público.

Sección Décima

Del Procedimiento Administrativo

Artículo 18. El servidor público que en el ejercicio de sus funciones de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos administrativos, tiene una cultura de denuncia, respeta las formalidades esenciales el procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- b) Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas en las que se finque la defensa;
- c) Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa;
- d) Excluir la oportunidad de presentar alegatos;
- e) Negarse a informar, declarar o testificar sobre los hechos que le consten relacionados por conductas contrarias a la normatividad, así como el Código de Ética, las Reglas de Integridad y al Código de Conducta;
- f) Dejar de proporcionar o negar documentación o información que el Comité y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con estos en sus actividades; y

- g) Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como el Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

Sección Undécima

Del desempeño permanente con Integridad

Artículo 19. El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los manuales o protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre servidores públicos;
- b) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto otros servidores públicos como a toda persona en general;
- c) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de manera ágil y expedita al público en general;
- d) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo personal subordinado;
- e) Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a la información pública;
- f) Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios;
- g) Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;
- h) Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o de cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés;
- i) Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros;

- j) Utilizar el parque vehicular terrestre, acuático o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore;
- k) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando estos siguen siendo útiles;
- l) Obstruir la presentación de denuncias o acusaciones sobre el uso indebido o derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas;
- m) Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio de cargo público; y
- n) Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.

Sección Duodécima

De la Cooperación con la Integridad

Artículo 20. El servidor público que en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, coopera con la dependencia o entidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público integro, las siguientes:

- a) Detectar áreas sensibles o vulnerables de corrupción;
- b) Proponer, en su caso, adoptar medidas preventivas o correctivas, tales como los cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas; y
- c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

Sección Decimotercera

Del Comportamiento Digno

Artículo 21. El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo por ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Realizar señalamientos sexualmente sugerentes con motivos o acciones corporales;
- b) Tener contacto físico sexualmente sugerente;
- c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o de alguna otra u otras personas;
- e) Espiar a una persona mientras esta se cambia de ropa o está en el sanitario;
- f) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o a las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar preposiciones de carácter sexual;
- h) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación a cambio de que la persona usuaria o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con la connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
- n) Exhibir o enviar mensajes a través de algún medio de comunicación de carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;

- o) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
- p) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual; y
- q) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

SECCIÓN DECIMOCUARTA DE LA SALVAGUARDA DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES

Artículo 21 Bis. Los valores previstos en el presente Código en su conjunto, se interrelacionan, por su propia naturaleza con las reglas de integridad de los principios que serán tratadas en el presente capítulo.

A. Los Servidores Públicos tutelan el principio de competencia por mérito y capacidad, cuando se ajustan a las siguientes reglas:

- I. Están conscientes de tener los conocimientos, aptitudes y habilidades para el empleo, cargo o comisión para el que fueron contratadas, los cuales les permitan cumplir con sus funciones de una manera oportuna, eficiente y eficaz;
- II. Desempeñan su cargo en función de las obligaciones que les confieren las normas aplicables a su empleo, cargo o comisión y las que les instruyan sus superiores jerárquicos, utilizando todos sus conocimientos y su capacidad física e intelectual para obtener los mejores resultados;
- III. Desarrollan, complementan, perfeccionan o actualizan los conocimientos y habilidades necesarios para el eficiente desempeño de su empleo, cargo o comisión, con el apoyo de la entidad pública;
- IV. Se capacitan para desempeñar mejor las funciones relativas a su empleo, cargo o comisión, con el apoyo de la entidad pública;
- V. Evitar encomendar y/o llevar a cabo actividades para las que no cuentan con la competencia profesional necesaria y de presentarse este caso, informan esta circunstancia a su superior en forma oportuna para cualquier efecto que resulte procedente; y
- VI. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal administrativa.

B. Los Servidores Públicos tutelan el principio de confidencialidad, cuando se ajustan a las siguientes reglas:

- I. Mantienen estricta discreción y secrecía sobre la información de carácter reservado o confidencial que posean, administren o generen en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión;
- II. Actúan con responsabilidad y discreción en la elaboración y manejo de la información interna con el tratamiento previsto por la ley de la materia;
- III. Guardan reserva de la información confidencial que emane de los procedimientos de contrataciones públicas;
- IV. Se abstienen de utilizar en beneficio propio, de su cónyuge y parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o para fines distintos a los perseguidos, la información o documentación obtenida con motivo del ejercicio de sus funciones;

- V. Evitan sustraer, destruir, ocultar o utilizar de manera indebida la información que conozcan con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- VI. Se inhiben de dar a conocer por cualquier medio, información que obtengan con motivo del ejercicio de sus funciones y que vulnere la privacidad de las personas físicas o jurídicas; y
- VII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

C. Los Servidores Públicos tutelan el principio de austeridad y de economía cuando se ajustan a las siguientes reglas:

- I. Adquieren lo estrictamente necesario para el cumplimiento de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, evitando gastos excesivos, innecesarios o no permitidos por las normas aplicables;
- II. Aprovechan y optimizan los recursos que usan, administran o ejecutan con motivo de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;
- III. Cuidan y conservan el equipo, muebles instalaciones y denuncian cualquier acto de vandalismo o uso inadecuado de los mismos;
- IV. Se abstienen de enajenar o dar de baja los bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles para los fines de la entidad pública de su adscripción;
- V. Aprovechan el uso del correo electrónico institucional preferentemente, en lugar de medios impresos;
- VI. Reciclan todos aquellos insumos que sean viables de reutilizar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión;
- VII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

D. Los Servidores Públicos tutelan el principio de disciplina, cuando se ajustan a las siguientes reglas:

- I. Aprovechan al máximo la jornada laboral para el cumplimiento de sus funciones;
- II. Cuentan con dictamen de compatibilidad en caso de desempeñar más puestos;
- III. Actúan con respeto, actitud de servicio y cordialidad con sus superiores jerárquicos, subordinados, compañeros de trabajo y con todas las personas que se relacionen con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- IV. Evitan seleccionar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a su cónyuge, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte;
- V. Atienden las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación ya sea interna o externa;
- VI. Realizan sus funciones con las debidas medidas de control que les corresponden;
- VII. Adoptan e implementan mejores prácticas y proceso para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés, a fin de inhibir ineficiencias y conductas antiéticas;

- VIII. Acceden a informar, declarar o testificar sobre hechos que les consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al presente Código; y
- IX. Se abstienen de realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.

E. Los Servidores Públicos tutelan el principio de eficacia, cuando se ajustan a las siguientes reglas:

- I. Cumplen con las atribuciones relativas a su empleo, cargo o comisión;
- II. Cuentan con la disposición para adoptar nuevos métodos de trabajo, lineamientos y procedimientos de mejora en la gestión pública;
- III. Obtienen resultados positivos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, conforme a los términos fijados para tal fin;
- IV. Llevan a cabo las actividades relativas a su empleo, cargo o comisión de manera conjunta y coordinada con las diversas áreas de su entamo laboral, para el cumplimiento de sus atribuciones; y
- V. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

F. Los Servidores Públicos tutelan el principio de eficiencia, cuando se ajustan a las siguientes reglas:

- I. Aprovechan los conocimientos, experiencias y recursos con los que cuentan, para el mejor desempeño de su empleo, cargo o comisión;
- II. Logran los objetivos con la menor cantidad de recursos, a fin de alcanzar las metas establecidas;
- III. Cumplen adecuadamente las funciones inherentes al empleo, cargo o comisión, informando en tiempo y forma los resultados;
- IV. Optimizan los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos necesarios para la ejecución de su empleo, cargo a comisión;
- V. Evitan hacer propaganda política, religiosa o de cualquier otra índole en las instalaciones de su fuente de trabajo, dentro del horario relativo a su jornada laboral;
- VI. Consultan el Internet únicamente para el desarrollo de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;
- VII. Se abstienen de comercializar o promover cualquier producto o servicio durante la jornada de trabajo; y
- VIII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

G. Los Servidores Públicos tutelan los principios de equidad y justicia cuando se ajustan a las siguientes reglas:

- I. Respetan a todas las personas independientemente de sus diferencias;
- II. Actúan con justicia en el trato con las personas con las que se relacionan;
- III. Dan un trato similar a las personas que se ubiquen en las mismas condiciones, con motivo de su empleo, cargo a comisión;

- IV. Brindan una justa y respetuosa prestación del servicio, conscientes de que su trabajo se orienta a todas las personas en general, sin considerar ningún tipo de diferencia;
- V. Evitan que las simpatías, antipatías, caprichos, presiones o intereses de orden personal, familiar o de negocios interfieran en el ejercicio de sus funciones;
- VI. Brindan un trato similar a cualquier persona física o jurídica que intervenga en las contrataciones públicas, autorizaciones, concesiones, licencias o permisos y sus prórrogas, baja de bienes; avalúos y los diversos procedimientos en la Ley de Compras Gubernamentales; Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; y el Reglamento de Compras, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Salto, Jalisco;
- VII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

H. Los Servidores Públicos tutelan el principio de honradez, cuando respetan las siguientes reglas:

- I. Realizan con honestidad y rectitud sus actividades, absteniéndose de utilizar el empleo, cargo o comisión, para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja para sí, su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o de terceros; y de aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- II. Administran con honradez los recursos que le sean asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión;
- III. Actúan de manera transparente, íntegra y recta en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, conduciéndose siempre con verdad;
- IV. Se conducen de buena fe en el llenado de los formatos de declaraciones de situación patrimonial y las de posibles conflictos de interés;
- V. Se abstienen de recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo para atender, tramitar o resolver las contrataciones públicas, concesiones, licencias, permisos o autorizaciones y sus prórrogas; baja de bienes y avalúas, así como los procedimientos previstos en Ley de Compras Gubernamentales; Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; y el Reglamento de Compras, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Salto, Jalisco;
- VI. Se conducen con probidad y respeto en el manejo de la información que proporcionan los particulares en los procedimientos referidos en la fracción anterior;
- VII. Evitan tomar alimentos, bebidas o cualquier artículo perteneciente a otra persona; y
- VIII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

I. Los Servidores Públicos tutelan el principio de imparcialidad, cuando salvaguardan las siguientes reglas:

- I. Se abstienen de participar en la tramitación, atención y resolución de los procedimientos de contrataciones públicas; autorizaciones, concesiones, permisos y licencias y sus prórrogas, baja de bienes, aquéllos relacionados con

la materia de avalúes, así como los previstos en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y sus relativos del Reglamento de Compras, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Salto, Jalisco; de manera directa o por medio de familiares hasta el cuarto grado, con la finalidad de obtener algún beneficio en los procedimientos que intervengan en la tramitación, atención o resolución de los procedimientos de contrataciones públicas, otorgamiento de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones y sus prórrogas;

- II. Evitan conceder a las personas físicas o jurídicas que participan en los procedimientos señalados en la fracción anterior que se encuentren en el ámbito de su competencia, preferencias o privilegios de cualquier tipo en razón de intereses personales, familiares o de negocios, de ser el caso;
- III. Tratan con el mismo respeto a todas las personas físicas o jurídicas que participan en los procedimientos señalados en la fracción I de este artículo que se encuentren en el ámbito de su competencia;
- IV. Se abstienen de requerir documentación adicional a la legalmente requerida para el trámite de los procedimientos previstos en la Ley de Compras Gubernamentales; Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; y el Reglamento de Compras, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Salto, Jalisco; así como para las contrataciones públicas, otorgamiento de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones y sus prórrogas, baja de bienes y avalúas; y
- V. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

J. Los Servidores Públicos tutelan el principio de independencia, cuando respetan las siguientes reglas:

- I. Toman decisiones libres de influencias, presiones, simpatías o afectos que pongan en riesgo su capacidad para cumplir con sus responsabilidades de manera neutral y equilibrada;
- II. Actúan de manera objetiva en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión;
- III. Ejercen con autonomía su empleo, cargo o comisión, evitando cualquier circunstancia que pueda vulnerar su independencia y su recto actuar;
- IV. Tienen conciencia plena de su recto actuar ante situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones, que pudieran influir en la toma de decisiones en su empleo, cargo o comisión; y
- V. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

K. Los Servidores Públicos tutelan el principio de integridad y los valores inherentes a éste, cuando respetan las siguientes reglas:

- I. Actúan con rectitud y apego a los principios que deben observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena en su conducta frente a todas las personas en las que se vinculen u observen su actuar;

- II. Generan confianza en la ciudadanía en cuanto al ejercicio de su empleo, cargo o comisión;
 - III. Asumen posturas basadas en principios de carácter moral, para el buen desempeño de su empleo, cargo o comisión;
 - IV. Actúan en todo momento bajo un compromiso de honestidad, franqueza y justicia en el desempeño de sus funciones;
 - V. Se abstienen de incidir en el ánimo de otras personas servidoras públicas con la finalidad de beneficiar a cualquier participante en los procedimientos de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones y sus prórrogas, baja de bienes y avalúes, así como aquellos previstos en la Ley de Compras Gubernamentales; Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; y el Reglamento de Compras, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Salto, Jalisco;
 - VI. Informan a la autoridad competente acerca de las disposiciones jurídicas vulneradas por otras personas servidoras públicas o por participantes en procedimientos de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones y sus prórrogas, baja de bienes y avalúes, así como aquellos previstos en la Ley de Compras Gubernamentales; Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; y el Reglamento de Compras, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Salto, Jalisco;
 - VII. Utilizan los vehículos oficiales únicamente para actividades inherentes al servicio, con excepción de aquellos asignados por motivos de seguridad;
 - VIII. Destinan los bienes muebles o inmuebles asignados exclusivamente para el ejercicio de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión; y
 - IX. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.
- L. Los Servidores Públicos tutelan el principio de lealtad, cuando respetan las siguientes reglas:**
- I. Asumen la responsabilidad directa de las funciones relativas a su empleo, cargo o comisión, asumiendo las consecuencias que se deriven del ejercicio de las mismas;
 - II. Observan respeto y subordinación a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que estos dicten en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión;
 - III. Se abstienen de denostar el objeto, misión y visión de la institución a la cual pertenecen con los compañeros y compañeras de trabajo así como con cualquier otra persona;
 - IV. Satisfacen las necesidades e intereses de la entidad pública a la que pertenecen, anteponiéndolo a sus intereses particulares;
 - V. Realizan con ahínco las funciones relativas a su empleo, cargo o comisión, para enaltecer a la entidad pública de su adscripción frente a la ciudadanía; y
 - VI. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.
- M. Los Servidores Públicos tutelan el principio de legalidad, cuando respetan las siguientes reglas:**

- I. Actúan de conformidad con las atribuciones que las normas les confieren conscientes en que el respeto irrestricto a las mismas, es una característica inherente al servicio público;
- II. Preservan la credibilidad y la confianza de la ciudadanía en la entidad pública de su adscripción al garantizar que el ejercicio de sus funciones se sujeta a los ordenamientos legales y administrativos;
- III. Conocen, respetan y cumplen el marco normativo relativo a su empleo, cargo o comisión;
- IV. Verifican que las y los participantes en los procedimientos de contrataciones públicas, concesiones, licencias, permisos o autorizaciones y sus prorrogas, baja de bienes y avalúas, así como aquellos previstos en la Ley de Compras Gubernamentales; Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; y el Reglamento de Compras, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Salto, Jalisco; cumplan con [os requisitos previstos para su tramitación, atención, y resolución;
- V. Desarrollan sus funciones con estricta sujeción a los métodos, procedimientos, técnicas y criterios establecidos, para tal efecto;
- VI. Vigilan que los peritos valuadores, se apeguen a las normas arancelarias vigentes en el cobro de sus honorarios; y
- VII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

N. Los Servidores Públicos tutelan el principio de objetividad, cuando respetan las siguientes reglas:

- I. Cumplen con sus funciones sin subordinar su juicio a criterios ajenos a la naturaleza del acto o procedimiento a analizar o resolver, sustentándolas únicamente en las evidencias suficientes, idóneas, pertinentes y relevantes;
- II. Observan la ley, prescindiendo de cualquier valoración subjetiva en la toma de decisiones;
- III. Emiten determinaciones conforme a derecho, sin que se involucre su juicio en el ejercicio de sus funciones;
- IV. Aplican las normas sin esperar beneficio o reconocimiento personal;
- V. Contratan los servicios de personas físicas o jurídicas que cuenten con los requisitos, conocimientos, capacidades y cualquier otro aspecto requerido para cubrir de manera eficaz la necesidad que pretendan satisfacer; y
- VI. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

O. Los Servidores Públicos tutelan el principio de profesionalismo, cuando respetan las siguientes reglas:

- I. Tienen la capacidad y preparación para el ejercicio de su empleo, cargo o comisión;
- II. Se actualizan permanentemente sobre los temas relacionados con su empleo, cargo o comisión;
- III. Investigan y analizan exhaustiva y acuciosamente los asuntos en los que deben intervenir;

- IV. Cumplen con las obligaciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, de manera tal que su conducta genera credibilidad, confianza y ejemplo a seguir por los demás personas servidoras públicas; y
- V. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

P. Los Servidores Públicos tutelan el principio de rendición de cuentas, cuando respetan las siguientes reglas:

- I. Evitan retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a la información pública;
- II. Se abstienen de declararse incompetentes para la atención de una solicitud de acceso a la información pública;
- III. Se excusan de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés;
- IV. Generan información financiera, presupuestaria y de operación con el respaldo correspondiente;
- V. Evitan comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa;
- VI. Salvaguardan documentos e información que deben de conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad; y
- VII. Transparentan la información y documentación gubernamental, con el fin de agilizar las solicitudes de acceso a la información pública, de conformidad con la normatividad aplicable.

Q. Los Servidores Públicos tutelan el principio de transparencia y acceso a la información pública, cuando respetan las siguientes disposiciones:

- I. Brindan y facilitan información fidedigna, completa y oportuna a las y los solicitantes;
- II. Promueven el libre acceso a la información pública, sin más límites que los que el mismo interés público y los derechos de privacidad establecidos por las leyes le impongan;
- III. Emiten comunicados a través de las cuentas electrónicas institucionales a las y los participantes en la tramitación, atención y resolución de los procedimientos de contrataciones públicas, autorizaciones, concesiones, permisos y licencias y sus prórrogas, baja de bienes, aquéllos relacionados con la materia de avalúos, así como los previstos en la Ley de Compras Gubernamentales; Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; y el Reglamento de Compras, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Salto, Jalisco;
- IV. Evitan reunirse con los particulares que participan en los procedimientos de contrataciones públicas, autorizaciones, concesiones, permisos y licencias y sus prórrogas, baja de bienes, aquéllos relacionados con la materia de avalúos, así como los previstos en la Ley de Compras Gubernamentales; Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; y el Reglamento de Compras, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Salto, Jalisco; en inmuebles distintos a los oficiales, salvo en aquellos actos que conforme a la norma deban realizarse en algún lugar diverso;

- V. Transparentan el procedimiento seguido para la enajenación de bienes muebles e inmuebles, asegurándose de obtener las mejores condiciones para el Municipio, absteniéndose de obtener beneficios o provechos de índole personal, familiar o de negocios;
- VI. Alimentar el portal de transparencia con la información completa y actualizada que requiera el Sistema Nacional de Transparencia; y
- VII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

(Reforma publicada el día 22 de abril de 2021)

CAPITULO VII

De las Autoridades Competentes

Artículo 22. Las autoridades competentes para aplicar el presente Acuerdo, son:

- I. El Órgano Interno de Control;
- II. La Dirección de Recursos Humanos;
- III. El Comité de Ética y Conducta.

Artículo 23. El Órgano Interno de Control de la Contraloría Municipal coordinará y vigilará la observancia de las disposiciones contenidas en este Código, dando seguimiento y evaluando los programas anuales de trabajo del Comité.

El Órgano Interno de Control de la Contraloría será competente para interpretar para los efectos administrativos cualquier aspecto relacionado con el mismo.

Artículo 24. La Dirección de Recursos Humanos promoverá la observancia de las disposiciones contenidas en este Código.

La Dirección de Recursos Humanos será competente para expedir los manuales, lineamientos, directrices, guías, metodologías, procedimientos o cualquier otro documento complementario a las disposiciones contenidas en este Código.

Artículo 25. El Comité de Ética y Conducta es un grupo de trabajo en el que la administración pública municipal deposita la confianza para vigilar y coadyuvar en la aplicación y cumplimiento del Código por parte de los servidores públicos del municipio. Asimismo, el Comité tendrá potestad total en la resolución de cuantos conflictos o situaciones de incertidumbre relacionadas con la ética y con la conducta se produzcan al interior del Gobierno Municipal, y servirá de guía para solventar las dudas que surjan al respecto.

El Comité a través del **Secretario Técnico**, y en coordinación con las Dependencias, será el encargado de la divulgación del Código entre los servidores públicos, así como la definición y generación de información y los medios que permitan la evaluación del comportamiento ético de éstos.

CAPITULO VIII

De la Integración, Atribuciones y Funcionamiento Del Comité de ética y Conducta

Sección Primera

De la Integración

Artículo 26. El comité estará conformado de la siguiente forma:

- I. Presidente: Contralor Municipal;
- II. Secretario Técnico: Director de Recursos Humanos;
- III. Vocales:
 - a) Titular de la Sindicatura; y
 - b) Director Jurídico;
 - c) 3 Ciudadanos a integrar;
- IV. Invitados de ser el caso;
 - a) Titular(es) del(as) áreas(s) involucrada(s)
 - b) Superior jerárquico inmediato del personal involucrado; y
 - c) Representante del Síndico correspondiente al trabajador.

Artículo 27. Los miembros propietarios del Comité podrán designar a un suplente que deberá tener el cargo inmediato inferior. Todos los miembros tendrán derecho a voz y voto, excepto el Secretario Técnico, quien solamente tendrá derecho a voz.

Sección Segunda

De las atribuciones

Artículo 28. Cada Comité estará conformado por once miembros propietarios con voz y voto, de los cuales dos participarán de manera permanente y nueve serán electos con carácter temporal.

Artículo 29. Tendrán el carácter de miembros propietarios permanentes el contralor del ayuntamiento o su equivalente de la dependencia o entidad, quien lo presidirá, y su Secretario Técnico quien será designado por éste, con el fin de que le auxilie en la atención y cumplimiento de los asuntos propios del Comité.

Artículo 30. La persona que funja como contralor o su equivalente podrá designar a un suplente del nivel jerárquico inferior para que participe en alguna sesión específica,

mediante oficio que al efecto envíe a las personas integrantes del Comité, el cual se agregará en el acta correspondiente.

Artículo 31. Será obligación de los miembros del Comité mostrar una actitud de liderazgo, respaldo y compromiso con la integridad, los principios, los valores éticos, las reglas de integridad, así como con la prevención de faltas administrativas y delitos por hechos de corrupción

Artículo 32. El actuar de los miembros deberá ajustarse al Código de Ética y Conducta, y a las Reglas de Integridad, a fin de que dicho liderazgo impacte de manera directa en todos los servidores públicos del organismo, e incida positivamente en la atención del público en general que se vincule con la dependencia o entidad correspondiente.

Sección Tercera

De las funciones del Comité

Artículo 33. Funciones del Comité.

Corresponden al Comité, las funciones siguientes:

- I. Elaborar y aprobar, durante el primer trimestre de cada año, su Programa Anual de Trabajo que contendrá cuando menos: los objetivos, metas y actividades específicas que tenga previsto llevar a cabo;
- II. Difundir y promover los contenidos del Código;
- III. Vigilar la aplicación y cumplimiento del Código;
- IV. Participar en la revisión y actualización del Código, así como vigilar la aplicación y cumplimiento del mismo;
- V. Determinar los indicadores de cumplimiento del Código, así como el método para medir y evaluar anualmente los resultados obtenidos. Los resultados y su evaluación se difundirán en el portal de Transparencia del Municipio;
- VI. Realizar la evaluación anual del cumplimiento del Código;
- VII. Fungir como órgano de consulta en asuntos relacionados con la observación y aplicación del Código;
- VIII. Establecer y difundir de manera continua el procedimiento de recepción y atención de los incumplimientos al Código;
- IX. Formular observaciones y recomendaciones en el caso de denuncias derivadas del incumplimiento al Código, que consistirán en un

pronunciamiento imparcial no vinculatorio, y que se harán del conocimiento del o los servidores públicos involucrados y de sus superiores jerárquicos;

- X.** Formular sugerencias a las dependencias y entidades para que a través del apoyo de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental mediante el área correspondiente y de acuerdo a las facultades de ésta, modifiquen los procesos y tramos de control en las que se detecten conductas contrarias al Código;
- XI.** Fomentar acciones permanentes sobre el respeto a los derechos humanos, prevención de la discriminación e igualdad de género y los demás principios y valores contenidos en el Código, que permitan a los servidores públicos identificar y delimitar las conductas que en situaciones específicas deban observar los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones;
- XII.** Promover programas de capacitación y sensibilización en materia de ética y conducta, entre otras;
- XIII.** Presentar en el mes de enero un informe anual de actividades correspondiente al año inmediato anterior que deberá contener por lo menos:
 - a) El seguimiento a las actividades contempladas en el programa anual de trabajo;
 - b) El número de servidores públicos capacitados en temas relacionados con la ética y conducta, u otros temas relacionados;
 - c) Los resultados de la evaluación que se hubiere realizado respecto del cumplimiento del Código;
 - d) El seguimiento de la atención de los incumplimientos al Código, para lo cual deberá considerar el número de asuntos, fechas de recepción y los motivos; el principio o valor transgredido del Código; fecha y sentido de la determinación, y número de casos en que se dio vista a la Dirección de Responsabilidades; y
 - e) Las Sugerencias presentadas para modificar procesos y tramos de control en las dependencias o entidades, en las que se detecten conductas contrarias al Código.

El informe se difundirá de manera permanente en el portal de Transparencia del Municipio; y

- XIV.** Las demás análogas a las anteriores y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Sección Cuarta

De las Sesiones

Artículo 34. El Comité celebrará por lo menos tres sesiones ordinarias conforme a lo aprobado en su Programa Anual de Trabajo. Igualmente podrá celebrar sesiones extraordinarias en cualquier momento que se requiera bajo los lineamientos siguientes:

I.- De la convocatoria.

- a) Las convocatorias se enviarán por el Secretario Técnico, con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de la sesión ordinaria que corresponda y dos días hábiles a la fecha de la sesión extraordinaria correspondiente.
- b) El envío de las convocatorias y la documentación relacionada con los puntos del orden del día, se podrá hacer a través de medios físicos y/o electrónicos, garantizando en todo momento la discrecionalidad de los asuntos a tratar.
- c) En la convocatoria se hará constar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día de la misma o, cuando menos, una referencia sucinta de los asuntos que vayan a ser tratados por el Comité.

II.- Del Quórum.

- a) El Comité quedará válidamente constituido cuando asistan a la sesión, como mínimo, cuatro de sus miembros permanentes o suplentes en funciones, entre los cuales se encuentre presente el Presidente.
- b) Si no se integrara el quórum mencionado, se celebrará una segunda convocatoria en la que se fijará lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión.
- c) Si durante el transcurso de la sesión, se llegará a un rompimiento de quórum, el Secretario Técnico dará cuenta al Presidente para proceder a suspender la sesión y realizar una convocatoria extraordinaria.
- d) Cuando el Presidente así lo autorice, podrán asistir a las sesiones del Comité como invitados con voz, pero sin voto, cualquier persona que pueda coadyuvar al cumplimiento de sus objetivos y única y exclusivamente para el desahogo de los puntos del orden del día para los cuales fueron invitados.
- e) En cualquier asunto en el que los invitados tuvieran o conocieran de un posible conflicto de interés, personal o de alguno de los demás miembros del Comité, deberá manifestarlo y el que tuviere el conflicto, abstenerse de toda intervención.

III. Del orden del día.

- a) El orden del día de las sesiones ordinarias, contendrá entre otros apartados, el de seguimientos de acuerdos adoptados en sesiones anteriores y el de asuntos generales (en este último solo podrán incluirse temas de carácter informativo).
- b) El orden del día de las sesiones extraordinarias comprenderá asuntos específicos y no incluirá seguimiento de acuerdos ni asuntos generales.

- c) El orden del día que corresponda a cada sesión será elaborado por el Secretario Técnico, los miembros del Comité podrán solicitar la incorporación de asuntos en el mismo.

IV.- Desarrollo de las sesiones.

- a) Durante las sesiones ordinarias, el Comité deliberará sobre las cuestiones contenidas en el orden del día y éste comprenderá asuntos generales. Durante las sesiones extraordinarias, no habrá asuntos generales.
- b) En las sesiones se tratarán los asuntos en el orden siguiente:
 - 1. Verificación del quórum por el Secretario Técnico;
 - 2. Consideración y aprobación, en su caso, del orden del día;
 - 3. Lectura, aprobación y firma, en su caso, del acta de la sesión anterior, y
 - 4. Discusión y aprobación, en su caso, de los asuntos comprendidos en el orden del día.
- c) Los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados por el Comité se harán constar en acta, así como el hecho de que algún integrante se haya abstenido de participar en algún asunto, por encontrarse en conflicto de interés o estar en contra del mismo y se turnará la información correspondiente a cada miembro del Comité.
- d) El Comité dará seguimiento puntual en cada sesión a todos los compromisos y acuerdos contraídos en sesiones anteriores, a través del Secretario Técnico.
- e) Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que alterase la forma sustancial, el buen orden de la sesión, o se diera otra circunstancia extraordinaria que impida su normal desarrollo, el Presidente podrá acordar la suplección de esta durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación.

V.- Votaciones.

- a) Se contará un voto por cada uno de los miembros del Comité, los acuerdos y decisiones se tomarán por el voto mayoritario de sus miembros permanentes; en caso de que asista a la sesión un miembro titular y su suplente, sólo podrá emitir su voto el primero.
- b) Los miembros del Comité que discrepen del parecer mayoritario podrán solicitar que figure en el acta el testimonio razonado de su opinión divergente.
- c) En caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

El Comité, para el cumplimiento de sus funciones se apoyará de los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenten las dependencias o entidades.

Sección Quinta

De la Denuncia

Artículo 35. Cualquier persona puede hacer del conocimiento presuntos incumplimientos al Código y acudir ante el Comité a través del Secretario Técnico para presentar una denuncia por los medios definidos para tal efecto.

Se deberá presentar un escrito de la denuncia que deberá contener los siguientes requisitos mínimos:

- I. Nombre (opcional);
- II. Domicilio para recibir notificaciones o dirección electrónica para recibir cualquier comunicado que se requiera;
- III. Descripción de los hechos considerándose circunstancias de tiempo, modo y lugar;
- IV. Datos del servidor público involucrado de la dependencia o entidad en la que se presente la denuncia, y
- V. Elementos probatorios relacionados con la conducta denunciada.

Artículo 36. Se podrá admitir la presentación de denuncias anónimas, siempre que en ésta se identifique al menos a una persona que le consten los hechos.

Cuando resulte necesario el Comité mantendrá estricta confidencialidad del nombre y demás datos de la persona que presente una denuncia, o los terceros a los que les consten los hechos.

CAPITULO IX

Alcances del Código

Artículo 37. Los valores y principios descritos en el presente código serán asumidos y cumplidos de manera consciente y responsable por todos los servidores públicos de la administración pública del municipio de El Salto, Jalisco, con el propósito de consolidarlos en la cultura gubernamental.

Es responsabilidad de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública del municipio de El Salto, Jalisco, establecer las acciones tendentes a fomentar el conocimiento de los valores y principios éticos en el presente Código.

Artículo 38. Se instruye a la Contraloría, a través de sus órganos correspondientes, para que implemente programas de capacitación y promoción de la ética gubernamental.

CAPITULO X

Generalidades

Artículo 39. Las constancias tanto de reconocimientos como de sanciones serán remitidas al expediente personal que se concentra en la Dirección de Recursos Humanos, así como a la Contraloría y, en su caso, a las dependencias que llevarán el registro de reconocimientos y sanciones.

Artículo 40. El desconocimiento de la presente normatividad en ningún caso se justifica el hecho de no cumplir estrictamente su observancia, sin embargo, el titular de cada dependencia o entidad, como responsable del desempeño de los servidores públicos

adscritos al área a su cargo, deberá establecer los canales de difusión necesarios para el conocimiento general de este código.

CAPITULO XI

De los Reconocimientos

Artículo 41. Los servidores públicos que sean propuestos por su superior jerárquico podrán ser candidatos a la obtención de un reconocimiento por dicha autoridad contando con el visto bueno de la Contraloría, por haber dado cabal cumplimiento en un caso específico a lo establecido en el presente Código.

CAPITULO XII

De las Sanciones.

Artículo 42. Si el Comité de Ética y Conducta, al resolver de acuerdo a sus atribuciones un conflicto por cualquier tipo de incumplimiento de lo señalado en el presente Código por parte de un servidor público, determina que la conducta del mismo lo contraviene, turnará su expediente al órgano interno de control de acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas o, en su caso, las que se ubiquen en un supuesto de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente, serán sancionados conforme a las normas legales que regulen el caso concreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco.

SEGUNDO. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TABLA DE REFORMAS

Decreto AES-SG-AA- 022/2021:

ÚNICO. - Se adiciona la fracción XIV al artículo 3; los incisos U) y V) al artículo 4; además adicionar la Sección Decimocuarta "De la Salvaguarda de los Principios y Valores"; artículo 21 Bis y apartados A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P y Q; al Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del Municipio de El Salto, Jalisco.

Reforma publicada en la Gaceta Municipal el día 22 de abril de 2021.